

5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el 6 de octubre de 1995, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, salvo que se establezca lo contrario respecto de las listas anexas al mismo.

Los presentes Protocolos entrarán en vigor para España el 25 de diciembre de 1996.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de diciembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

28740 RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajetilla
A) Cigarrillos rubios:	
Barça	190
Benson & Hedges	285
Bisonte	180
Bisonte lights	180
Camel	260
Camel sin filtro corto	240
Camel lights	260
Cartier Vendome	330
Chesterfield	225
Chesterfield sin filtro corto	215
Chesterfield lights	225
Coronas rubio	170
Coronas rubio 100'S	170
Coronas rubio mentol	170
Coronas rubio ultra lights	170
Craven A.K.S.F.	285
Diana	180
Dunhill international	330

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajetilla
Dunhill international menthol	330
Fortuna	200
Fortuna ultra lights	200
Fortuna lights	200
Fortuna mentol	200
Gold Coast	185
Gold Coast lights	185
Gold Coast menthol	185
Gold Coast ultra lights	185
H.B.	200
John Player special K.S.	255
Kent	285
Kent 100'S	285
Kent lights	285
Kool	285
L & M	190
L & M lights	190
Lark	285
Lola	180
Lucky Strike	225
Lucky Strike sin filtro corto	205
Lucky Strike Lights	225
Marlboro	285
Marlboro lights	285
Marlboro medium	285
Merit	285
More 120'S	300
Nobel	200
Nobel ultralights	205
Palace	180
Palace 100'S	180
Palace 100'S mentol	180
Palace ultra lights	180
Palace Virginia	180
Pall Mall	190
Pall Mall sin filtro largo	190
Peter Stuyvesant (25 cigarrillos)	285
Philip Morris superlights	260
Piper	180
Rothmans K.S.F.	285
Rothmans légeres (suaves)	285
Royal Crown	210
Royal Crown lights	210
Royal Crown super lights	210
Silk Cut	285
Sunset	180
Sunset lights	180
Un-X-2	180
Viceroy	185
Viceroy lights	185
Winns	185
Winns lights	185
Winston	285
Winston lights	285

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
B) Cigarros y cigarritos:	
Calypso Reig Mini	19
Fariás Club	19
King Edward Imperial	55
King Edward Invincible	72

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
King Edward Special	43
King Edward Tip	45
Vegafina Delicias	19
Vegafina mini	17

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1996.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

28741 *CIRCULAR 4/96, de 9 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se aprueban las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).*

Por Órdenes de 7 de noviembre de 1986 y 12 de agosto de 1987 fue implantado el formulario de las Comunidades Europeas denominado Documento Administrativo Único para los supuestos de la importación y/o entrada de mercancías en la Península y Baleares, así como para la entrada de las expediciones en Puertos Francos, Depósitos y Almacenes bajo el control de las Aduanas, y para la explotación y/o salida de mercancías del territorio nacional, respectivamente.

Actualmente, el Código Aduanero Comunitario en su artículo 62 exige que las declaraciones presentadas por escrito se cumplimenten en un modelo oficial. Este modelo, el Documento Único Administrativo, se recoge y desarrolla en el Reglamento (CE) número 2454/93 de la Comisión por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código, en el Título VII, Capítulo 1.º y en los anexos 36, 37 y 38. De acuerdo con el artículo 205 de este último texto legal, este documento deberá utilizarse para «realizar por escrito la declaración en aduana de mercancías, según el procedimiento normal, para incluirlas en un régimen aduanero o para reexportarlas».

Por la Circular 9/92 fue desarrollada la normativa comunitaria en cuanto a la forma de cumplimentar el Documento Único Administrativo (DUA). Desde ese momento se ha ido manteniendo actualizada a través de diversas Circulares, siendo la última la Circular 5/95 modificada parcialmente por la Circular 3/96.

Los continuos cambios que afectan a esta normativa y la concepción de estas instrucciones como manual de usuario obligan a que su actualización se realice mediante la publicación completa de la Circular con cierta frecuencia, para así facilitar su manejo por parte de los operadores económicos.

Por ello, a fin de recoger los cambios previstos en la normativa comunitaria para 1997 y adecuar estas instrucciones a las nuevas necesidades, se publica una nueva Circular que incluye las siguientes modificaciones:

Supresión del código de país que identificaba a las Islas Canarias (021): A partir del 1 de enero, Islas Canarias pasan a formar parte del territorio estadístico de la Comunidad y por tanto deja de tener código propio y pasa a estar incluido en el código 011 con la Península y Baleares. Esta modificación no afecta a la forma de documentar los envíos entre las citadas Islas y el resto de la Comunidad, salvo en lo que respecta a utilizar

el código 011 en vez del 021, ya que sigue sin formar parte del territorio CE a efectos del IVA.

En el mismo caso que el anterior se encuentran los departamentos de ultramar franceses (Guadalupe, Guyana, Martinica y Reunión) que a partir del 1 de enero pasarán a formar parte del territorio estadístico de la Unión Europea como parte del territorio estadístico francés (código 001).

Modificación de la estructura del código de restitución aprobados por el R. (CE) número 2230/96; este código que hasta el 31 de diciembre contaba con once dígitos, ha pasado a estar formado por doce dígitos: Los ocho primeros corresponden al código de nomenclatura combinada y los cuatro últimos es un código adicional, que comienza siempre por 9, y que deberá ser declarado, cuando el exportador se acoja a los beneficios de la restitución a la exportación, en las subcasillas tercera o cuarta de la casilla 33.

Supresión de la obligación de declarar el tipo de cambio aplicable a las divisas facturadas, tanto en las operaciones de importación como en las de exportación (casilla 23 del DUA).

Inclusión de dos nuevas claves de reducción arancelaria (casilla 36) para los despachos de importación:

Clave 98: Esta clave se utilizará en los destinos especiales previstos en la normativa comunitaria que no vienen recogidos en el TARIC con una posición estadística específica, así como aquellos supuestos que la normativa nacional prevé en que es necesario justificar el destino de la mercancía.

Clave 82: Para la mercancía prevista en el anexo I del R. (CE) número 1602/92, que se acoja a las medidas arancelarias especiales de Canarias (MEA) así como a una reducción del derecho «antidumping».

Modificación de los códigos de régimen aduanero a la importación (casilla 37):

Supresión de los regímenes aduaneros 02 y 05.

Modificación de la descripción del régimen 42 para incluir los despachos de mercancía comunitaria con exención de IVA.

Inclusión, en los regímenes de importación temporal, varios regímenes precedentes que informen sobre la situación anterior al despacho de la mercancía: Regímenes 71, 78 y 53; este último se utilizará, también, en aquellos supuestos de medios de transporte introducidos en el territorio aduanero de la CE por sus propios medios, amparándose en la normativa sobre importación temporal de medios de transporte.

Modificación del texto de régimen nacional PZZ que deberá utilizarse en los supuestos en que fueran de aplicación para una misma partida de orden más de un régimen nacional de provisionalidad.

Inclusión de una nueva clase de régimen nacional (EPP) para los supuestos de reimportaciones de mercancía en régimen de perfeccionamiento pasivo, con franquicia de derechos.

Nuevas instrucciones sobre el contenido y la forma de declarar la casilla 40, relativa a los datos de la declaración sumaria.

Nueva redacción de la casilla 47 para adaptarla al nuevo tratamiento informático; en líneas generales, se trata de que es necesaria una correcta declaración de bases imponibles y tipos no sólo cuando exista una deuda a ingresar por levante, sino también en el supuesto de que deba calcularse el importe de la garantía necesaria para avalar el cumplimiento de condiciones posteriores al levante de la mercancía.

Inclusión, en esta última casilla, de una nueva clase de «modalidad de pago» (la X) para contemplar aquellos casos en los que existiendo una deuda tributaria, el